

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 4
MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ
RIVEROS**

Tunja, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: TEREZA ORDUZ CHANAGA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

RADICACION: 2013- 0181-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado constituido para el efecto, por la señora TERESA ORDUZ CHANAGA, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

En consecuencia se dispone:

Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

Notifíquese por estado electrónico al demandante conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, conforme lo prevén los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. ✓

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo prevén los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Fijase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para los gastos ordinarios del proceso, que deberá ser consignada por la demandante en la cuenta No. 41503009030-1 del **BANCO AGRARIO, PARA GASTOS PROCESALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ** y acreditando su pago en la Secretaría General de esta Corporación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

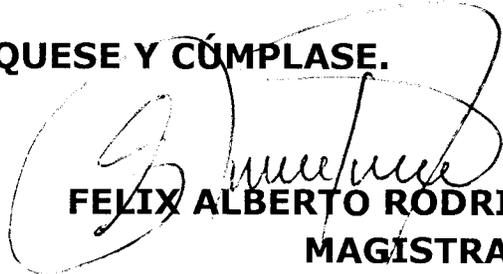
Notificado el demandado, **córrase** traslado por el término legal de treinta (30) días, para que la entidad demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 del C.P.A.C.A).

Adviértasele a la demandada que con la contestación de la demanda se deberán allegar todas las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería al Abogado WILLIAM BALLEEN NUÑEZ, portador de la T.P. No. 57832 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del respectivo poder a el conferido (fl. 47).

Oportunamente vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

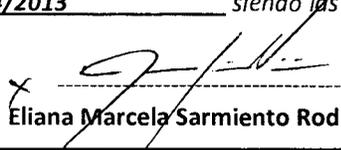
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
 Nro. 42 Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial,
 Hoy, 12/04/2013 siendo las 8:00 A.M.


 Eliana Marcela Sarmiento Rodriguez